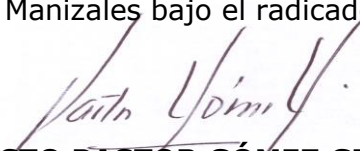


CONSTANCIA: Agosto 13 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó la acumulación de los procesos de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que se tramitan en este Despacho bajo el radicado No. 2020-00246 y el Juzgado Quinto de Familia de Manizales bajo el radicado No. 2020-00243.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 553
Radicado No. 2020-00246

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal b), numeral 1 del artículo 148 del Código General del Proceso, resulta procedente disponer la acumulación de los procesos de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, tramitados en este Despacho Judicial y el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, bajo los radicados No. 2020-00246 y 2020-00243, respectivamente.

En atención a lo anterior, se hace necesario determinar cuál es la dependencia competente para continuar conociendo los procesos acumulados, en razón a ello, se trae a colación lo contenido en el artículo 149 del estatuto procesal civil, que al tenor reza:

"Artículo 149. Competencia. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares."

Teniendo en cuenta lo contenido en la norma citada en precedencia y revisadas las actuaciones adelantadas al interior de los expedientes, es diáfano para esta operadora judicial que la competencia para continuar conociendo de ambos procesos, debe ser asumida por el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, pues, de la revisión de los documentos adosados con la solicitud de acumulación, se desprende que esa célula judicial practicó las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio de la demanda con radicado 2020-00243, el día 20 de noviembre de 2020, mientras que en el proceso que se sustancia en este despacho no se solicitaron cautelares. Además, es pertinente indicar que, la señora MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN, se tuvo notificada por conducta concluyente el día 19 de febrero del año avante, del auto admisorio de la demanda con radicado No. 2020-00246 de esta instancia judicial, lo que indica que el proceso más antiguo es el que se adelanta en el Juzgado homologo a este.

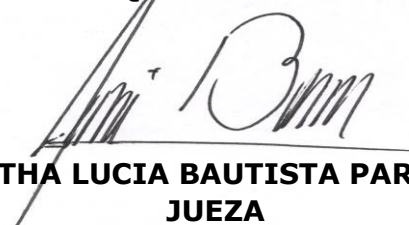
Así las cosas, se dispondrá la remisión del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, con radicado No. 2020-00246, promovido por el señor CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA en contra de la señora MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN, al Juzgado Quinto de Familia de Manizales, con el fin de que resuelvan sobre la procedencia de la acumulación de procesos solicitada por la abogada DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA, representante judicial del señor CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, con radicado No. 2020-00246, promovido por el señor CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA en contra de la señora MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN, al Juzgado Quinto de Familia de Manizales, con el fin de que resuelvan sobre la procedencia de la acumulación de procesos, solicitada por la abogada DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA, representante judicial del señor CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV